

ha acordado declarar apto a don Mateo Ubierno López Munté, al que le será extendido por el Presidente de la Junta Central el título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, en virtud de las facultades delegadas por Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de abril de 1974, previo abono de los derechos reglamentarios.

A tal efecto, la Secretaría del Tribunal remitirá a la Junta Central de Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria el expediente del aspirante que ha superado la prueba de aptitud de referencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Subsecretario, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15181

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras sobre el río Espinarejo, en el término municipal de Villafior (Ávila).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Espinarejo y de construcción de dos puentes sobre el mismo y una pasarela, en término municipal de Villafior (Ávila), al objeto de defender y sanear la vega ribereña y de lograr pasos sobre el río de dos caminos para mejora de las comunicaciones, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Espinarejo, y de construcción de dos puentes y una pasarela sobre el mismo, en término municipal de Villafior (Ávila), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, eliminar las inundaciones del casco urbano y lograr pasos para caminos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Segura Graño, en Madrid, y diciembre de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 88384, de 14 de febrero de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 8.987.952,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes y pasarela, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados para la construcción de los puentes y pasarela proyectados a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

En tramos de 50 metros aguas abajo y arriba de los puentes y pasarela, se mantendrán el cauce despejado y libre para la circulación de las aguas.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—El Organismo concesionario establecerá en los accesos a los puentes y pasarela carteles de limitación del peso máximo de las cargas que puedan transitar por los mismos, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Catorce.—Se prohíbe el establecimiento de peaje alguno en la explotación de las obras de paso sobre el río y la Administración del Estado podrá disponer de los mismos para sus servicios oficiales.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La dirección y vigilancia de las obras recaerá sobre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Organismo autorizado, debiendo poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero el nombre y dirección del Ingeniero delegado antes del comienzo de la obra.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15182

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), para cruzar el río Ebro con un tramo del oleoducto Tarragona a Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

Don Federico Steegman Mompert, en representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), ha solicitado autorización para cruzar el río Ebro con un tramo del oleoducto de Tarragona a Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C.A.M.P.S.A.), para realizar obras de cruce del río Ebro con la tubería del oleoducto de Tarragona a Zaragoza, en este último término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito, en Candanos y mayo de 1977, por el Ingeniero de Caminos, don Antonio García Arias, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 069813, de 21 de junio de 1977 y que tiene un presupuesto de ejecución material de 1.439.449,70 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría

de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos apartir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado, atendiendo especialmente a que la tubería no sufra corrosiones ni daños que puedan dar lugar a filtraciones y contaminación del cauce. Asimismo queda obligada a mantener la capacidad de desagüe del río.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, al tiempo que se establece la servidumbre de paso del oleoducto bajo los terrenos de cauce y ribereños. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Séptima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene efectuar para realizar la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.—Se concede esta autorización por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Doce.—La Sociedad autorizada constituirá un depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15183

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Cigüela en términos municipales de Naharros y Villar del Horno (Cuenca), al objeto de defender y sanear la vega ribereña.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Cigüela, en términos municipales de Naharros y Villar del Horno (Cuenca), al objeto de defender y sanear la vega ribereña.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para ejecutar obras de encauzamiento y limpieza del río Cigüela, en términos municipales de Naharros y Villar del Horno (Cuenca), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y facilitar el desagüe de avenidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique García Oteyza, en Madrid, y febrero de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 064428, de 9 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.489.757,40 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y autorización, aprobándose a efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

En el tramo de las obras en que estas afectan al puente de la CN-400 (punto kilométrico 48,475), deberán revestirse los cajeros y la solera del canal con hormigón en masa, para evitar posibles socavaciones que pudieran afectar a los cimientos del indicado puente.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen, con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—La dirección de las obras se llevará a cabo por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, indicando su nombre y dirección.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el tiempo máximo de noventa y nueve años, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos, que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la pre-